

FICHA TÉCNICA

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.752-1 “E., P. O. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 97.903 del Tribunal de Casación Penal, sala V”

FECHA | 12 de julio de 2022

ANTECEDENTES | La Sala V del Tribunal de Casación Penal, el 22 de octubre de 2020, rechazó el recurso homónimo articulado por el defensor oficial contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza que condenó a P. O. E. a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, declarándolo reincidente, por ser autor penalmente responsable de los delitos de hurto automotor dejado en un lugar de acceso público (hecho I), robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en concurso real con tentativa de homicidio *criminis causae* (hecho II) y homicidio agravado por cometerse contra un miembro de la fuerza de seguridad, robo agravado por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de guerra en dos oportunidades (hecho III), todos en concurso real entre sí.

Contra ese pronunciamiento, el por entonces Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado parcialmente admisible por el *a quo*, sin que la parte haya deducido queja alguna.

El remedio recursivo fue únicamente admitido en lo que respecta a los planteos de inconstitucionalidad sobre la pena perpetua impuesta a su asistido y a la ilegitimidad de la calificante del delito contra la vida -hecho III-.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Oficial a favor de P. O. E. debe ser rechazado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Planteos de inconstitucionalidad. Impugnación insuficiente.** Los planteos del recurrente no se asientan en la existencia de un perjuicio actual, porque recién ante una eventual denegatoria del acceso a algunos de los regímenes del período de prueba -de corresponder- o derechamente a la libertad cuando se estime agotada la pena, es que cobrarían actualidad los reclamos postulados.

Declaración. Inconstitucionalidad. La declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomen-

darse a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como *ultima ratio* del ordenamiento jurídico (conf. CSJN, Fallos: 260:153; 286:76; 288:325; 300:241 y 1087; 301:1062; 302:457 y 1149; 303:1708; 316:842 y 324:920, entre otros); por lo que no cabe formularla sino cuando un acabado examen del precepto conduce a la convicción cierta de que su aplicación conculca el derecho o la garantía constitucional invocados (conf. CSJN, Fallos: 315:923; 321:441 y consid. 21 del voto en disidencia de los doctores Belluscio, Boggiano y Maqueda, *in re* "Provincia de San Luis v. Estado Nacional s/acción de amparo", sent. de 5/III/2003).

Planteo. Inconstitucionalidad. Requisitos. *"su procedencia requiere que el planteo pertinente tenga un sólido desarrollo argumental y cuente con no menos fuertes fundamentos, al extremo de proponer un análisis inequívoco y exhaustivo del problema, de modo tal que si el recurrente no demuestra cuál es el alcance de sus derechos y por qué razones cree que lo actuado por el legislador es incorrecto, no cabe atenderlo (conf. Fallos 306:1597 y, en especial, 325:1201, in re "T.V. Resistencia S.A.I.F. v. L.S. 88 T.V. Canal 11 Formosa s/daños y perjuicios", sent. del 28/V/2002, disidencia del doctor Adolfo R. Vázquez, consid. 8; P. 100.629, sent. del 6/V/2009)"* (cfr. causa P. 123.451, sent. de 7/6/2017 y en idéntico sentido en causa P. 133.212, sent. de 13/8/2021).

Homicidio agravado. Funcionarios de las fuerzas de seguridad. Tiene dicho la Corte provincial que *"la distinción que establece el art. 80 inc. 8 del Código Penal respecto de los funcionarios de las fuerzas de seguridad, se funda en el rol que desempeñan las situaciones de riesgo a las que se enfrentan, constituyendo una justificación legal que no se aprecia como discriminación arbitraria o irrazonable (causa P. 118.127, sent. de 1-VII-2015, mutatis mutandi, voto del doctor Negri a quien adherí)"* (causa P. 130.186, sent. de 19/12/2018).

Penas perpetuas. Agotamiento. Se ha dicho, siguiendo jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, que aún para el caso de las penas perpetuas estas no son realmente tales, porque de lo contrario lesionarían la intangibilidad de la persona humana; por lo cual deberá fijarse, eventual y oportunamente, el momento de su agotamiento (CSJN causa "Giménez Ibáñez", sent. de 4-VII-2006; SCBA causas P. 84.479, sent. de 27-XII-2006; P. 94.377, sent. de 18-IV-2007; P. 133.630, sent. de 28-X-2020; e.o.), más allá de la posibilidad de acceso a algún instituto del régimen de progresividad.

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 16, 75 inc. 22, Const. nac.; arts. 1 y 2, CADH; art. 165 del Cód. Penal; arts. 18 y 75 inc. 22, Const. nac.; arts. 5.6, CADH; arts. 10.3, PIDCyP; arts. 5.2, CADH; art. 7, PIDCyP; art. 13 del Código Penal; art. 80 inc. 8 del Cód. Penal; art. 495, CPP.